



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 02 DIC. 2019

E-007 807 SGA

Señor:
HECTOR JOSÉ DE VIVERO PEREZ
Representante legal o quien haga sus veces
DISTRACOM S.A. - E.D.S. DISTRACOM LURUACO
Carrera 20 Vía Cordialidad
Luruaco -Atlántico

Ref. Resolución No. **0000968** De **29 NOV. 2019** 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Japach

Exp: 0727-064
I.T.: 000061 de 2018.
Proyectó: Luis Escorola Varela / Profesional Universitario.
Revisó: Liliana Zapata, Subdirectora Gestión Ambiental.
VoBo: Juliette Siemah Chams, Asesora de Dirección.

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



pag 4

RESOLUCION No. 0000968 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAME DE HIDROCARBUROS, DERIVADOS Y/O SUSTANCIAS NOCIVAS POR PARTE DE LA SOCIEDAD DISTRACOM S.A. IDENTIFICADA CON NIT: 811.009.788-8 EN RELACIÓN AL ESTABLECIMIENTO EDS DISTRACOM Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Resolución 524 de 2012 modificada por la Resolución 374 de 2019 expedidas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, Decreto 1076 de 2015, Decreto 50 de 2018, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS.

Que mediante escrito Radicado bajo el No. 004332 del 19 de mayo de 2015, la sociedad DISTRACOM S.A., identificada con NIT: 802.025.302-7, representada legalmente por el señor HECTOR JOSÉ DE VIVERO PEREZ, presentó el Plan de Contingencia para el manejo de derrame de hidrocarburos, derivados y/o sustancias nocivas, con relación a la E.D.S. DISTRACOM LURUACO.

Que mediante Auto No. 00345 del 02 de julio de 2015, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, se admitió la solicitud de revisión del Plan de Contingencia para el manejo de derrame de hidrocarburos, derivados y/o sustancias nocivas presentado y se ordenó una visita técnica a la empresa DISTRACOM S.A., con relación a la E.D.S. DISTRACOM LURUACO ubicada en el municipio de Luruaco en el Departamento del Atlántico.

Que el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de verificar la procedencia de la solicitud de dar por cumplida la obligación de presentar el Plan de Contingencia para el manejo de derrame de hidrocarburos, derivados y/o sustancias nocivas presentado por la sociedad DISTRACOM S.A., practicó visita de inspección técnica originándose el Informe Técnico N°000061 del 30 de enero de 2018.

II. DEL INFORME TÉCNICO.

“... 17. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD.

La E.D.S. DISTRACOM LURUACO, ubicada en el municipio de Luruaco- Atlántico, realiza actividades de comercio al por menor de combustible para automotores y comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores, con normalidad.

La E.D.S. cuenta para su funcionamiento, con un (1) administrador, tres (3) operarios, en horarios de tres (3) turnos de ocho (8) horas.

(...) 18. EVALUACIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIAS DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO EDS DISTRACOM DEL MUNICIPIO DE LURUACO- ATLÁNTICO.

<i>Términos de referencia Resolución 524 de 2012</i>	EVALUACIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIAS DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO DISTRACOM LURUACO
1. Introducción.	El documento no describe la importancia y orientación del Plan de Contingencia, incluyendo su origen, antecedentes, objetivo, el significado del plan que tiene en el avance del campo respectivo y aplicación. No cumple.
2. Justificación.	El documento no describe, el porqué de la elaboración del Plan de contingencia, antecedentes, necesidades y motivos de elaboración, cumpliendo con lo establecido en la Resolución. No cumple.

Jacov

RESOLUCION No. **0000968** DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAME DE HIDROCARBUROS, DERIVADOS Y/O SUSTANCIAS NOCIVAS POR PARTE DE LA SOCIEDAD DISTRACOM S.A. IDENTIFICADA CON NIT: 811.009.788-8 EN RELACIÓN AL ESTABLECIMIENTO EDS DISTRACOM Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

3. Objetivos. 3.1 General.	<i>El documento no describe los lineamientos, los procedimientos, la organización y acciones generales aplicables en el objetivo general como lo establece la resolución. No cumple.</i>
3.2 Específicos.	<i>El documento no cuenta con objetivos específicos. No cumple.</i>
4. Alcance.	<i>El documento no cuenta con el alcance. No cumple.</i>
5. Contenido. 5.1 Identificación general del usuario.	<i>No se encuentra dentro del documento la identificación del usuario incluyendo datos del representante legal, dirección, correo electrónico, cuenca en la que se encuentra ubicado, dentro del plan de contingencia. No cumple.</i>
5.2 Actividades que se desarrollan en la organización.	<i>El documento no cuenta con este numeral. No cumple.</i>
5.3 Descripción de la ocupación.	<i>El documento no cuenta con este numeral. No cumple.</i>
5.4 Características de las instalaciones.	<i>El documento no cuenta con este numeral. No cumple.</i>
5.5 Georreferenciación (a nivel interno y externo) y descripción de las condiciones ambientales y climatológicas de la organización.	<i>El documento no cuenta con este numeral. No cumple.</i>
5.6 Conformación de la Coordinación Técnica del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o sustancias nocivas.	<i>El documento no cuenta con este numeral. No cumple.</i>
5.7 Análisis o evaluación del riesgo.	<i>El Plan de contingencia entregado presenta una descripción de una matriz de identificación de peligros y valoración de riesgo, sin embargo no describen todo lo que la Resolución requiere para este numeral referente a realizar la identificación de amenazas que impliquen riesgos durante la fase de construcción, operación y cierre de la organización, una vez identificada la amenaza estimar la probabilidad de ocurrencia, estimado de severidad de las consecuencias sobre los denominados factores de vulnerabilidad, y demás requerimientos establecidos en la Resolución que se deben cumplir a cabalidad y demás requerimientos establecidos en este numeral. No cumple.</i>
5.8 Priorización de escenarios.	<i>El documento no cuenta con este numeral. No cumple.</i>
5.9 Predicciones de la trayectoria del derrame.	<i>El documento no cuenta con este numeral. No cumple.</i>
5.10 Medidas de intervención.	<i>El documento no cuenta con este numeral. No cumple.</i>
5.11 Esquema organizacional para la atención de contingencias.	<i>El documento no cuenta con este numeral. No cumple.</i>
5.12 Planes de acción.	<i>El documento no cuenta con este numeral. No cumple.</i>
5.13 Análisis de suministro, servicios y recursos.	<i>El documento aunque no cuenta con este numeral, describe el análisis de los suministros, servicios y recursos tanto al nivel interno como externo de la organización. Sí cumple.</i>
5.14 Programa de capacitación.	<i>El documento no cuenta con este numeral. No cumple.</i>
5.15 Implementación.	<i>El documento no cuenta con este numeral. No cumple.</i>

Jace

RESOLUCION No. **0000968** DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAME DE HIDROCARBUROS, DERIVADOS Y/O SUSTANCIAS NOCIVAS POR PARTE DE LA SOCIEDAD DISTRACOM S.A. IDENTIFICADA CON NIT: 811.009.788-8 EN RELACIÓN AL ESTABLECIMIENTO EDS DISTRACOM Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

18.1 EVALUACIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA

La E.D.S. DISTRACOM LURUACO, del municipio de Luruaco – Atlántico, presentó a la C.R.A.; el Plan de Contingencia mediante el Radicado N° 004332 del 19 de mayo del 2015, para su evaluación.

Mediante el Auto N° 00345 del 02 de julio del 2015, se inicia el trámite de evaluación del plan de contingencia de la E.D.S. LURUACO DISTRACOM.

La evaluación del Plan de Contingencia es realizado bajo los términos de referencia adoptados por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante la Resolución N°0524 de 2012...”

Del informe técnico citado podemos concluir que deben realizarse unos ajustes, no obstante es procedente dar por cumplida la obligación legal de presentar el Plan de Contingencias para el manejo de derrame de hidrocarburos, derivados y/o sustancias nocivas.

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63, 79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1.993, prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que el Art. 2.2.5.1.9.3 del Decreto N° 1076 de 2015, establece: "OBLIGACIÓN DE PLANES DE CONTINGENCIA. Sin perjuicio de la facultad de la autoridad ambiental para establecer otros casos, quienes exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten, o almacenen hidrocarburos o sustancias tóxicas que puedan ser nocivas para la salud, los recursos naturales renovables o el ambiente, deberán estar provistos de un plan de contingencia que contemple todo el sistema de seguridad, prevención, organización de respuesta, equipos, personal capacitado y presupuesto para la prevención y control de emisiones contaminantes y reparación de daños, que deberá ser presentado a la Autoridad Ambiental Competente para su aprobación."

Que el Artículo 7 del Decreto 50 del 16 de Enero de 2018, modifico el artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 de 2015, el cual varió así:

Artículo 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen,

Good

RESOLUCION No. **0000968** DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAME DE HIDROCARBUROS, DERIVADOS Y/O SUSTANCIAS NOCIVAS POR PARTE DE LA SOCIEDAD DISTRACOM S.A. IDENTIFICADA CON NIT: 811.009.788-8 EN RELACIÓN AL ESTABLECIMIENTO EDS DISTRACOM Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.

Parágrafo 1: Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental o Plan de Manejo Ambiental, deberán presentar dentro del Estudio de Impacto Ambiental el Plan de contingencias para el manejo de derrames de acuerdo con los términos de referencia expedidos para el proceso de licenciamiento por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo 2: Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Plan de contingencia del presente artículo, deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que éstas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente.

Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de contingencia, podrán solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Así mismo, las autoridades ambientales en donde se materialice una contingencia, podrán en el marco del seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención en su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Parágrafo 3: Los Planes de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas que hayan sido aprobados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto, continuaran vigentes hasta su culminación.

Los trámites administrativos en curso en los cuales se haya solicitado la aprobación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, continuaran su trámite hasta su culminación. No obstante lo anterior, los interesados podrán desistir en cualquier tiempo bajo las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

Que mediante el artículo primero de la Resolución N° 524 del 13 de agosto de 2012, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, se estableció lo siguiente: "Adóptese los términos de referencia para la elaboración y presentación del Plan Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas de que trata el artículo 35 del Decreto 3930 de 2010 modificado por el Decreto 4728 de 2010."

Que mediante Resolución No. 374 del 24 de mayo de 2019, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, se modifica la Resolución No. 000524 de 2012, en la cual "se adoptan los términos de referencia para la elaboración del plan de contingencia para el manejo

RESOLUCION No. 0000968 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAME DE HIDROCARBUROS, DERIVADOS Y/O SUSTANCIAS NOCIVAS POR PARTE DE LA SOCIEDAD DISTRACOM S.A. IDENTIFICADA CON NIT: 811.009.788-8 EN RELACIÓN AL ESTABLECIMIENTO EDS DISTRACOM Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas a los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos y se dictan otras disposiciones”.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR por cumplida la obligación de presentar el Plan de Contingencia para el manejo de derrame de hidrocarburos, derivados y/o sustancias nocivas, por parte de la sociedad DISTRACOM S.A., identificada con NIT. 811.009.788-8, en relación al establecimiento E.D.S. DISTRACOM LURUACO, representada legalmente por el señor HECTOR JOSÉ DE VIVERO PÉREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 9.310.679 expedida en Corozal - Sucre, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El Plan de Contingencia presentado deberá ajustarse en los siguientes términos:

1) En un plazo de treinta (30) días hábiles la sociedad DISTRACOM S.A., identificada con NIT. 811.009.788-8, en relación al establecimiento E.D.S. DISTRACOM LURUACO, deberá presentar ante esta Corporación Autónoma Regional del Atlántico la siguiente información ajustada en su totalidad a los términos de referencia adoptados mediante la Resolución N°524 del 2012 modificada por la Resolución No. 374 de 2019, de conformidad con las observaciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Introducción.
2. Justificación.
3. Objetivos.
3.2 Específicos.
4. Alcance.
5. Contenido.
5.2 Actividades que se desarrollan en la organización.
5.3 Descripción de la ocupación.
5.4 Características de las instalaciones.
5.5 Georreferenciación (a nivel interno y externo) y descripción de las condiciones ambientales y climatológicas de la organización.
5.6 Conformación de la Coordinación Técnica del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o sustancias nocivas.
5.8 Priorización de escenarios.
5.9 Predicciones de la trayectoria del derrame.
5.10 Medidas de intervención.
5.11 Esquema organizacional para la atención de contingencias.
5.12 Planes de acción.
5.14 Programa de capacitación.
5.15 Implementación.

ARTICULO TERCERO: El Informe Técnico N° 000061 del 30 de enero de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

Japaz

RESOLUCION No. **00000968** DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAME DE HIDROCARBUROS, DERIVADOS Y/O SUSTANCIAS NOCIVAS POR PARTE DE LA SOCIEDAD DISTRACOM S.A. IDENTIFICADA CON NIT: 811.009.788-8 EN RELACIÓN AL ESTABLECIMIENTO EDS DISTRACOM Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

29 NOV. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

J. Zapata
Exp: 0727-064.
I.T.: 000061 de 2018.
Proyectó: Luis Escorcia Varela / Profesional Universitario.
Revisó: Liliana Zapata. Subdirectora Gestión Ambiental.
VoBo: Juliette Neman Chams. Asesora de Dirección.